

J. J. S.
19 junio / 93

El que suscribe, tiene el honor de solicitar de la Junta de Gobierno del Gran Teatro del Liceo la explotación de la Empresa del mismo, permitiéndose ante todo llamar la atención de la referida Junta, con breves razonamientos que estima no sólo pertinentes sino de todo punto indispensables.

Conocida la situación difícil que atraviesan los grandes teatros de Europa y América, de la cual ni aun puede sustraerse el Real de Madrid, no obstante su fabuloso abono y las prerrogativas que disfruta, hace poco menos que imposible que Empresa alguna pueda satisfacer las justas aspiraciones del público, apesar de exponer en ella grandes capitales y contar algunas veces con una dirección práctica, experta y atinada.

La natural consecuencia de lo expuesto hace que entidades que desconocen la serie de dificultades que se presentan á toda gestión teatral, afronten con más impericia que mala fé empresas superiores á sus facultades, cuyos lamentables ensayos han de tenerse muy en cuenta por el descrédito que ocasionan al teatro.

Corregir en lo posible los obstáculos que se oponen al buen andamiento del Gran Teatro del Liceo y convertir en viable la explotación del mismo en beneficio de la Empresa y de los propietarios es lo que se propone el firmante de las siguientes proposiciones, únicas, á su modo de ver, que pueden si no regenerar este Gran Teatro, darle vida relativamente próspera, digna del alto sitio que debe ocupar en el mundo del arte lírico-dramático.

1.^a El arriendo será por 5 años; 3 forzados y 2 voluntarios.

2.^a La Empresa dará por lo menos cada año 70 funciones de ópera italiana, con una compañía de primisimo cartello, (de 4^{ta} á 5^{ta} en otoño e invierno y de 2^{da} á 3^{ra} en primavera) y 30 de otro espectáculo digno del teatro, á no ser que la Empresa, de acuerdo con

la Junta, considerase mas conveniente sustituir estas ultimas por 10 grandes conciertos durante la Cuaresma; comprometiéndose la Empresa á estrenar cada año una ópera nueva en esta capital, elegida por la Junta entre las tres que aquella le proponga.

3.^a Así mismo se compromete á depositar en poder de la Junta de Gobierno la cantidad de 50.000 pesetas en efectivo; 35.000 en el acto de firmar la escritura de arriendo y las otras 15.000 antes del 1.^o de Octubre próximo.

4.^a Además de las 50.000 pesetas antedichas, la Junta de Gobierno será depositaria del importe de la subvención, del producto del abono y de las entradas diarias, no pudiendo la Empresa estipular contrato ni sueldo alguno, ni verificar los pagos que vienen á su cargo, sin la conformidad de la Junta de Gobierno ó de persona por ella delegada, para que quede así mas garantido el cumplimiento del contrato con la Empresa.

5.^a Los crecidos sueldos de los artistas; el quebranto por compra de francos (moneda con la cual hay que pagarles); el impuesto sobre las localidades de los propietarios, cuyo pago delegan á la Empresa; el aumento de gasto que produce la luz eléctrica; el nuevo aumento de la contribución industrial y el impuesto del 3% sobre las pagas de los artistas, recientemente decretados, (que se elevan á la respetable suma de 38.000 pesetas), hace necesario é indispensable que los propietarios auxilien á la Empresa, por lo menos, con una subvención anual de 38.000 duros, á no ser que durante la Cuaresma se dieran los 10 conciertos en vez de las 30 funciones, en cuyo caso la Empresa percibiría 5.000 pesetas menos de subvención.

6.^a La Empresa solicita de la Junta que invite á los propietarios que acostumbran abonar sus sillones á particulares, lo verifiquen á la Empresa en las mismas

condiciones que los cedían hasta ahora. De este modo, sin perjudicarse en lo mas mínimo los intereses de los propietarios y garantido el pago á los mismos desaparecerá la competencia que existía entre los precios fijados por la Empresa y los señalados por aquéllos, y el abono podría verificarse en condiciones normales, comprometiéndose en cambio la Empresa á rebajar de la subvención el producto líquido de la diferencia entre el precio corriente que hace el propietario y el fijado por la Empresa en el cartel de abono, que calcula el que suscribe, si la mayoría de los propietarios acoge favorablemente la idea, ascenderá á la importante suma de diez á doce mil pesetas.

7^{da} Unidos íntimamente, como debieran ser, los intereses de los propietarios y los de la Empresa, cabe en lo posible obtener, sinó un pingüe negocio un modesto y justísimo provecho, y en este caso la Empresa se compromete á aplicar la mitad de los beneficios que obtenga, en decoraciones para el teatro pasando á ser éstas de propiedad de los Soc. accionistas.

En el desgraciado caso de que el importe de los ingresos no llegase á cubrir los gastos y se hubiese aplicado el todo ó parte de las 30.000 pesetas del depósito, quedará por esta circunstancia rescindido el contrato, á menos que el empresario obtenga por reponer el todo ó parte con que se haya merma- do el depósito y continuar con la Empresa el año ó años que faltaren para terminar el mismo.

8^{da} La Empresa presentará á la Junta de Gobierno un proyecto en virtud del cual las masas orquestal y coral pertenezcan exclusivamente al Liceo siendo inamovibles las plazas á fin de que por este medio se consiga reunir en lo sucesivo los

mejores elementos y formar ambas corporaciones de modo que constituyan un valioso elemento de éxito para las obras que se pongan en escena. Si la falta de tiempo hiciera imposible que la Junta y la Empresa pudieran llevar á cabo los trabajos indispensables para ponerlo en práctica desde la temporada próxima su ejecución se realizará en la subsiguiente.

- 9.^a Considerando la Empresa cuan difícil es llevar á feliz término la Dirección de un teatro de la importancia del Liceo, se compromete á nombrar á D. Alberto Bonis para tan importante cargo.
- 10.^a Si en virtud de la intervención absoluta que tendrá la Junta de Gobierno conforme á lo pactado en la base 4.^a, no estuviere satisfecha de la gestión artística y administrativa de la Empresa, queda facultada para rescindir "ipso facto" el presente contrato, entendiéndose que continúa para el siguiente año si no se la hubiere comunicado la rescisiva antes del 1.^o de Mayo.
- 11.^a La Empresa acepta las demás cláusulas del pliego de condiciones no porque no crea que algunas debieran ser modificadas, sino porque aspira á no dar lugar á su aplicación, y aun en este sensible caso confía que el justo criterio é ilustración de la Junta de Gobierno se inspiraría en el sentido de la mayor equidad.

Barcelona 14 Junio 1893.

Teodoro J. Bartolís